

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Radicado N.º 76001-40-03-025-2017-00556-00

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

Atendiendo la solicitud proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento del Artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y de la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, se pondrán a disposición del Juzgado los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho por el proceso de la referencia, ordenando la conversión de los mismos, para lo pertinente.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE

1.- **CONVIERTANSE** todos los depósitos judiciales, consignados a órdenes de este despacho y que corresponden a el proceso 2017-00556-00 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad. Líbrese la comunicación respectiva, anexando la relación de los depósitos judiciales que se transfirieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

*En Estado No. 39 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 7 de marzo de 2022
a las 8:00 am*

El Secretario

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra **la parte Demandada** dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Primera Instancia propuesta por **Grupo Falcon S.A. en Liquidación**, contra **Diana Carolina Ramos Rivas, Marino Marmolejo Rivas, Consuelo de Jesús Flórez Castaño y Jhon Jairo Rivas Rodríguez (Rad. 76001400302520200037600)** así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	288/ 1°	\$1.000.000
2	Gastos de Notificación	51/ 1°	\$6.000
3	Gastos de Notificación	55/ 1°	\$6.000
4	Gastos de Notificación	57/ 1°	\$6.000
5	Gastos de Notificación	62/ 1°	\$6.000
6	Gastos de Notificación	70/ 1°	\$8.000
7	Gastos de Notificación	72/ 1°	\$8.000
8	Gastos de Notificación	196/ 1°	\$8.000
Total Costas Procesales			\$1.048.000

SON: Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/cte.- (\$1.048.000).

El secretario,



ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali

Radicación No 760014003025202000037600

Cali, 04 de marzo de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de

conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

7 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

**Alejandro González Hoyos
Secretario**

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No. 76001400302520200037600

Auto Interlocutorio No. 515

Cali, 4° de marzo de 2022.

Frente a la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la parte demandante, es necesario precisar que el artículo 284 del C.G.P., señala que solo es procedente la aclaración cuando la providencia “*contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*”, pero la providencia que aceptó el embargo de remanentes en ningún momento cumple con dichas prerrogativas, toda vez, que el Despacho dio aplicación del artículo 466 del C.G.P., **en virtud de** la solicitud de remanentes procedente del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali (Valle)**.

Respecto de la solicitud de que se oficie a la es entidades financieras para verificar la efectividad de la medida cautelar decretada, el Despacho negará la misma como quiera que la apoderada de la parte demandante no allega la prueba de haber radicado el oficio de embargo en cada una de las entidades financieras relacionadas en la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

1. **NEGAR** la aclaración solicitada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.
2. **NEGAR** la solicitud de oficiar a las entidades financieras relacionadas en la demanda, de conformidad con las razones expuestas.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

7 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

**Alejandro González Hoyos
Secretario**

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210029200

Auto Interlocutorio No. 516

Cali, 4 de marzo de 2021.

En vista del informe anterior, arriman las apoderadas de la parte interesada el trabajo de partición de los bienes relictos del causante, razón por la cual se debe proceder en los términos del artículo 509 de la norma adjetiva, en mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

CORRASE traslado del trabajo de partición por el término de cinco días, para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Bucheli Bucheli'.

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

7 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

**Alejandro González Hoyos
Secretario**

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210059500

Auto Interlocutorio No. 517

Cali, 4 de marzo de 2022.

En atención al memorial aportado por la parte demandante y cumplidos los requisitos previstos en el artículo 461 C.G.P., de igual manera como no obra solicitud de remanentes, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco AV Villas contra Jairo Rodríguez Carrillo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Bucheli Bucheli', written over a light blue grid background.

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

7 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

**Alejandro González Hoyos
Secretario**

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210068600

Auto Interlocutorio No. 514

Cali, 4 de marzo de 2022.

Como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis y el apoderado de la parte demandada presenta excepción previa de indebida representación del demandante.

El despacho procede a resolver la procedencia de la misma, para lo cual deben tenerse en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas dentro del proceso civil han sido instituidas como medidas de saneamiento permitiendo a la parte demandada alegar hechos encaminados a subsanar irregularidades que se presenten al momento de formularse.

Frente a tales excepciones, el artículo 100 del C. G. P., en su numeral 4°, establece que se puede formular como excepción previa *“Incapacidad o indebida representación del demandante ...”*. Ahora, el inciso 6° del artículo 391 del C. G. P. señala que, en los procesos verbales sumarios, como el que ocupa la atención del Despacho, **“los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio”**.

De igual manera, el numeral 1° del artículo 101 del mismo Estatuto señala que *“del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, **subsane los defectos anotados**”*.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que, del recurso de reposición presentado como excepción previa, la parte demandante renunció a su traslado, como quiera que le fue remitido a su correo electrónico, se debe tener por subsanado el defecto anotado por la parte demandada, respecto del poder otorgado por el representante legal de la Inmobiliaria Industrial SAS, sin que sea necesario efectuar un pronunciamiento adicional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el recurso de reposición contentivo de las excepciones previas interpuestas por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **TENGASE** por subsanado el defecto anotado respecto del poder otorgado por el representante legal de la Inmobiliaria Industrial SAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **EJECUTORIADO** este auto, ingrese el proceso a Despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

7 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

**Alejandro González Hoyos
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022
RADICACIÓN: 76-001-40-03-025-2021-00 864-00

Póngase en conocimiento de la parte actora los escritos arrimados por la sociedad Caliparking MULTISER S.A.S quienes dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior De La Judicatura –Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Cali- Valle Del Cauca, presentan el Balance Mensual de Vehículos Inmovilizados por Órdenes emanadas de este Despacho Judicial, en el cual se incluye el vehículo objeto de la presente aprehensión.

De otra parte, la señora Patricia del Pilar Palacios Rodríguez, informó que el pasado diciembre de 2021 compró el vehículo de placas GJW 630 y que el día 15 de enero de 2022 la Policía del cuadrante llego hasta su domicilio informando sobre el proceso de aprehensión y entrega, por lo cual accedió a llevar el vehículo para que se perfección de la aprehensión, por lo cual solicitó se ponga el vehículo a disposición de la Fiscalía o quede en custodia de este Despacho, mientras se adelantan las investigaciones.

Dichas peticiones se despachan de forma desfavorable toda vez que, mediante auto interlocutorio 122 del 21 de enero de 2022, la solicitud de aprensión y entrega se declaró terminada por tramite concluido al efectuarse la entrega del automotor, ordenando por consiguiente el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre referido vehículo. Dicho auto se encuentra ejecutoriado. Adicionalmente, el trámite especial que se adelantó no contempla la posibilidad que el automotor se deje a disposición de este Despacho o de la Fiscalía, esto es, no es competencia de este Despacho decidir cuestiones distintas a la entrega que ya se ordenó.

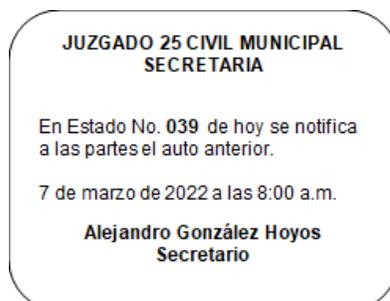
Por lo anterior, la peticionaria deberá elevar las solicitudes que correspondan ante las autoridades respectivas ante las cuales se adelantan o adelantaran las correspondientes acciones, a efectos de que se tomen las medidas que se consideren convenientes.

Por secretaria envíese copia a la peticionaria del escrito que dio origen a este trámite y del auto que lo declaró terminado, por trámite concluido.

Notifíquese,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

Ref. 76001400302520210091700

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicitó se oficie a la DIAN para que suministre el RUT de la parte demandada Tares Ingeniería S.A.S, lo anterior para realizar la notificación del mandamiento de pago proferido por este Despacho Judicial, teniendo en cuenta que tanto la dirección física como electrónica registradas en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, al realizarse la correspondiente notificación del mandamiento de pago, su resultado fue negativo.

Dicha petición se despacha desfavorablemente, hasta tanto el actor allegue al expediente la constancia de haber gestionado lo pretendido ante dicha entidad (numeral 10 art.78 del C.G.P.). De igual manera, pues en caso, de desconocerse la dirección de notificación, el artículo 293 del C. G. P. informa como debe procederse.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

7 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

**Alejandro González Hoyos
Secretario**

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No. 76001400302520220007900

Auto Interlocutorio No. 511

Cali, 3 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Bucheli Bucheli'.

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

7 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

**Alejandro González Hoyos
Secretario**

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No. 76001400302520220009200

Auto Interlocutorio No. 512

Cali, 3 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Bucheli Bucheli', written over a light blue grid background.

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

7 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

**Alejandro González Hoyos
Secretario**